



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

particular que contiene el citado Auto, y que sobre el con-
tento retrato y confirió largamente en los Cavildos de cinco
ocho y aora el Noviembre pasado de este año, resolviéndose en
este ultimo que los Procuradores Sindico, y Personero, dis-
sen judicialmente en este asunto, instruyéndose de lo ocu-
rrido en el, y de mas providencias que comprehende el refe-
rido acuerdo; mediante a que no lo han vaguado, y que es
debido que en este negocio en que se trata el beneficio
se expongan lo que se les ofrece para que el Ayunta-
miento de libre con el acuerdo que desea en un proyecto
nuevo, de cuyo establecimiento pueden resultar favora-
bles, o contrarias consecuencias. Acorda que en obser-
vancia y cumplimiento de lo anteriormente determina-
do en los tres Cavildos, que las expresados Procurador
es Sindico y Personero vaguen el Informe que re-
quiso en su ciudad, y que si se han de admitir, o no, o ha-
ganaderias de pan blanco, y sea a la mayor brevedad
y luego que este conveniente se vuelva a tratar Generalm.
para providenciar lo conveniente, segun lo apetezere por
su Auto el dicho Conxesso.

Sobre enguazar el Informe
al Sr. D.º de la x.ª presentari.
delas Dip.º en quanto al Posital

Quize se relacione la x.ª mandada hazer

